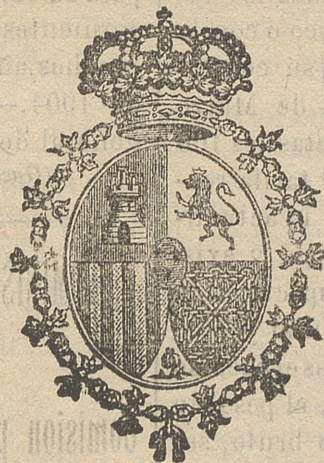


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en las Islas Baleares, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 24 de Abril de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio varias instancias promovidas por sargentos é individuos de tropa, en súplica de que se declare la responsabilidad personal de los Jefes de los Cuerpos en que sirvieron, al pago de los premios de enganche y reenganche que devengaron en los mismos y no percibieron, porque no habiéndolos reclamado aquéllos dentro del plazo legal, á pesar de las gestiones que para ello practicaron los concurrentes, dieron lugar á la prescripción que determina el art. 269 del vigente Reglamento de contabilidad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 88 del Reglamento de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm. 239) y en

Real orden de 27 de Julio de 1876 (C. L. núm. 623);

El Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que los interesados que deseen ejercitar su derecho dirijan sus reclamaciones en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la fecha en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, á los Capitanes Generales de las regiones en que residan los aludidos Cuerpos ó las Comisiones liquidadoras de los ya disueltos, y que dichas Autoridades dispongan en cada caso se instruya expediente en averiguación de si existe ó no responsabilidad y de la persona ó personas responsables, resolviéndolo en definitiva, previo informe de la Junta central de reenganches.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho, *Manuel de la Cerda*.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Sección de Hacienda del Consejo de Estado, informando en el expediente promovido por la Administración de Hacienda de Pontevedra, acerca de si deben estimarse sujetas á la contribución de utilidades las

primas de amortización de las obligaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, lo hace en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Administración de Hacienda de Pontevedra consulta si el epígrafe 4.º de la tarifa 2.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900 que estableció la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, alcanza á las cantidades que satisfagan los Ayuntamientos que tengan emitidos empréstitos por primas de amortización de sus obligaciones; pues tiene noticia que el de Vigo proyecta amortizar en el cuarto trimestre del corriente año parte de sus obligaciones con la prima de 25 pesetas para cada una, y á este efecto solicita la declaración oportuna.

Que después de haber informado el Negociado y la Sección correspondiente de la Dirección general del ramo que dichas primas de amortización venían sujetas al descuento del 3 por 100 de tributación al Tesoro, y la de lo Contencioso, por el contrario, que no están sujetas á la contribución de utilidades, remite V. E. el expediente á informe de esta Sección.

Considerando que el párrafo 2.º, núm. 4.º de la tarifa 2.ª de la referida Ley de contribución sobre las utilidades, sólo enumera para gravarlas «las primas de amortización de las obligaciones

de Compañías de ferrocarriles y de las demás Sociedades anónimas», mientras que en el párrafo anterior, que sujeta á tributación los intereses anuales, hace expresa mención de los empréstitos y obligaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos:

Considerando que esta diferencia, dentro del mismo concepto tributativo, de inclusión de los intereses anuales y de omisión de las primas de amortización, ambos correspondientes á las obligaciones de Diputaciones y Ayuntamientos, evidentemente revela el propósito del legislador de gravar los primeros y exceptuar del gravamen los segundos, cualesquiera que fueren las razones que para ello pudiera tener:

Considerando que, si bien los artículos 1.º y 2.º de la Ley citada expresan que la contribución recae sobre toda clase de utilidades, bien sean producto del esfuerzo personal, ó ya provengan del capital solamente, ora se deriven del capital juntamente con el trabajo; y que «está sujeta á su pago toda persona por las que haya obtenido, etc.», es lo cierto que la generalidad de estos principios se halla limitada por la disposición del artículo 3.º al determinar que para la cobranza de la contribución que grava los tres conceptos especificados, se establecen las respectivas tarifas:

Considerando que, aun cuando tales primas tienen evidentemente

te el carácter de utilidades, que el tenedor de la obligación amortizada percibe, el hecho consignado de no estar mencionadas en las tarifas las correspondientes á obligaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos da lugar á establecer el supuesto legal de que las mismas no están gravadas en el referido concepto; y

Considerando, por último, se trata de una Ley fiscal, y por lo mismo debe ser restrictivamente interpretada, pues de otro modo, suponiendo omisión contraria al espíritu de la misma, vendrían á ser objeto de tributacion casos y conceptos que el legislador no tuvo en cuenta al dictarla, contraviendo la terminante declaracion del art. 3.º de la Constitución del Estado;

La Seccion, como los Centros directivos que han informado en este expediente, opina que las primas de amortizacion de obligaciones emitidas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales no están sujetas á la contribucion de utilidades.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.—*Osma*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Aumentados los derechos del pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservacion, por Ley de 14 de Marzo último, á 36 y 24 pesetas los 100 kilogramos, 1.ª y 2.ª tarifa respectivamente, que en la actualidad devenga el bacalao, y existiendo diferencia respecto á la forma de adeudo de uno y otro producto, pues mientras el bacalao se afora por peso neto, el pescado fresco adeuda por peso bruto, según determinan las reglas 2.ª y 4.ª de la disposicion 5.ª del Arancel, con arreglo á las indicaciones que aparecen en las respectivas partidas; y

Considerando que no es justo que subsista semejante distincion en el régimen de adeudo de dichos artículos, y que el que hoy se aplica al pescado fresco no se acomoda, además, dada la cuantía de derechos á que se le ha sometido al criterio en que generalmente se inspira el Arancel para determinar la forma como deben adeudar las mercancías;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservacion, adeude en lo sucesivo por peso neto; y

2.º Que al efecto se sustituyan las letras *P. L.* que hoy tiene asignadas en la tercera columna la partida 326 del Arancel en la que dicho artículo se halla tarifado, por las letras *P. N.*

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.—*Osma*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 22 de Abril de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 930.

Comision provincial de Valladolid.

Reformado por el Sr. Ingeniero de caminos provinciales el presupuesto de la 2.ª Seccion del 2.º trozo de la carretera provincial de Medina de Rioseco al confin de la provincia de Zamora, en lo referente á los precios de unidad de obra; esta Comision provincial, previa declaracion de urgencia, acordó en sesion de 19 del corriente aprobar dicha reforma y señalar el día 23 de Mayo próximo á las doce horas para celebrar la subasta, la cual tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Corporacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la misma y Notario que le corresponda actuar.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion para conocimiento del público, siendo el tipo de subasta la cantidad de 36.572 pesetas 89 céntimos, según los precios asignados á las diferentes unidades de obras;

las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haberse hecho el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, en la cantidad de 1.828 pesetas 64 céntimos, la cual será ampliada á la de 3.657 pesetas 28 céntimos como fianza definitiva por el que le fueran adjudicadas dichas obras.

El licitador que concurra en representacion de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, nombrado por la Diputacion.

Valladolid 20 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, *Pedro Victoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día...., proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas y demás requisitos que se exigen para la construccion de la 2.ª Seccion del 2.º trozo de la carretera provincial de Medina de Rioseco al confin de la provincia de Zamora, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 920.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.
SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.
PROVINCIA DE VALLADOLID.

En los días y horas que expresa la siguiente relacion, y ante los Alcaldes de los pueblos indicados en su primera casilla, con asistencia de un funcionario del ramo de montes, tendrán lugar las primeras subastas de aprovechamiento de leñas gruesas y ramaje en los montes de sus términos, por los tipos de tasacion acordados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se expondrán al público en los sitios de costumbre.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombres de los montes.	Pertenenencia de los mismos.	Número del Catálogo.	CLASE de los aprovechamientos.	Tipos de tasacion de las subastas — Pesetas.	SUBASTAS		
						Número	Días en que han de celebrarse	Horas
San Miguel del Arroyo..	Negral.	San Miguel del Arroyo..	53	109 cargas de leña gruesa de pino y 220 de ramaje.	135		20 de Mayo.	12
Montemayor.	Llano de la Piliilla.	Montemayor.	64	226 id. id. id. de id. y 580 de id.	270		21 id.	12
Viana de Cega.. . . .	Boca de Cega.. . . .	Viana de Cega.. . . .	59	9.320 cargas de ramaje.. . . .	2796		21 id.	12

Segovia 21 de Abril de 1904.
El Inspector general,
Rafael Breñosa.

Núm. 916.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 17 de Enero de 1903, en el presente número de este periódico oficial, se dá principio á la insercion, que continuará en los sucesivos, de las matriculas de industrial de los Ayuntamientos de la provincia, aprobadas por la Administracion de Contribuciones, para el corriente año.

Valladolid 20 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Ayuntamiento de Adalia.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Veliz Esteban, Santos.	Hospital, 2.	Tienda de vino..	30
Montero Sarmentero, Miguel	Tejar, 3.	Abacería..	20
Tarifa 3.^a			
Areválo, D. Felipe, Hers.	Rueda..	Molino harinero, represa 3 meses.	0'50
Tarifa 4.^a			
Sobrino Herndz., Faustino	Cantarranas, 14.	Herrero..	14
Herndz. Primo, Sebastian.	Portillo, 5.	Horno de pan intermitente.	14
Sarmentero Prieto, Joaquin.	Castillo, 4.	Zapatero..	14

Ayuntamiento de Aguilar de Campos.

Tarifa 1.^a—Clase 9.^a			
Robles Ferndz., Braulio.	Revilla.	Venta de carnes.	32
Tarifa 1.^a—Clase 9.^a bis.			
Bermejo Barba, Ildefonso.	Derecha.	Tabernero.	30
Cuadrado Gonzalez, Casimiro	Idem.	Id.	30
Rodrgz. Vielva, Carmelo.	Barrial.	Id.	30
Martinez Merino, Baldomero.	Derecha.	Id.	30
Tarifa 1.^a—Clase 11.			
Carbajosa Cuadrado, Máximo	Bolaños.	Abacería..	20
Centeno Baza, Regino..	Bartolomé.	Id.	20
Tarifa 1.^a—Clase 12.			
Casado de Paz, Regino.	Santa María..	Café económico.	16
Cuadrado Castrillo, Nicolás.	Traviesa.	Tablajero.	16
Tarifa 4.^a			
García Martínez, Justo.	Derecha.	Farmacéutico.	50
Mora Velasco, Ricardo.	Zarza.	Id.	50
Martin Rodguz., Claudio.	Bartolomé.	Id.	50
Mayor Perdigon, German.	San Pedro.	Médico-Cirujano.	50
Martin Fernandez, Narciso	Derecha.	Veterinario.	32
Tarifa 4.^a—Clase 7.^a			
Prado García, Valentin de.	Valflorido.	Carretero.	14
Merino Herrero, Aniceto.	Bartolomé.	Id.	14
Soto Cánovas, Miguel..	Traviesa.	Herrero.	14
Fernandez Pernia, Eusebio.	Derecha.	Id.	14
Alonso Foces, Vidala.	Bartolomé.	Horno para bollos..	14
Caramazana Fernandez, Tomás.	Idem.	Sastre..	14
Cuadrado G. ^a , Eustaquio.	Santa María..	Zapatero..	14

Ayuntamiento de Alaejos.

Tarifa 1.^a—Clase 4.^a bis.			
Morante Moyano, Luis.	Plaza.	Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas.	148
Hernandez Vega, Pedro.	Gargantilla.		148
Fernandez Yañez, Pedro..	Zabacos.		148
Clase 9.^a			
Puertas del Valle, Pedro..	Peñaranda.	Vendedores al menor carnes frescas.	40
Valle Saez, Valentin.	Vera.	Id.	40
Valle Guerras, Bernardo..	Casita..	Id.	40
Clase 9.^a bis.			
García Aguado, Nicolás.	Peñaranda..	Venta por menor vinos y aguardientes.	39
García Rodriguez, Pedro.	Plaza.	Id.	39
Concejo Sevilla, Crispulo.	Idem.	Id.	39
García Iglesias, Hermenegildo.	Idem.	Id.	39
Mangas Prieto, Gregorio.	Idem.	Id.	39
Hernandez Gozlez., Eulogio	Arrabal.	Id.	39
Sanjuan Prieto, Santiago.	Casita..	Id.	39
Santana Casas, Francisco.	Santa María..	Id.	39
Parrado Sanjuan, Teodosio	Pastores.	Id.	39
Clase 11.			
Santana Belloso, Leandro	R. del Castillo.	Posada meson.	25
Perez Puertas, Dámaso.	F. y Plaza.	Id.	25
Santos Perez, Inocencio.	Idem.	Id.	25
Fernandez Amor, Manuel.	Zabacos.	Tienda de abacería.	25
Sanchez García, Anastasio	Idem.	Id.	25
Vazquez Estevez, José.	Casita..	Id.	25

Clase 12.			
Martin Eugenio, Manuel.	Lucas Martin.	Fresquero.	20
Tarifa 2.^a			
Lucas Rodriguez, Francisco	F. y Plaza.	Arrendatario pesas y medidas 3.800 pesetas.	22'80
Mangas Prieto, Gregorio..	Idem.	Idem puestos públicos 700 pesetas.	4'20
García Alonso, Mauricio..	Idem.	Idem alumbrado público, 991 pesetas.	5'95
Valle Guerras, Bernardo..	Idem.	Idem matadero, 1184 pesetas.	7'10
Gallego Puertas, Gonzalo.	R. del Castillo.	Carro transporte ganado amillarado.	8
Belloso Portillo, Gregorio.	F. y Plaza.	Id.	8
Nieto Santana, Inocente..	Idem.	Id.	8
Perez Rodriguez, Vicente.	Carranza..	Id.	8
Guerras Perez, Luis.	Casita..	Id.	8
Puertas Salamanqués, Juan	Atrio..	Id.	8
Nieto Vicente, Antonio.	Zabacos.	Id.	8
Prieto García, Jerónimo..	Pastores.	Id.	8
Monje Belloso, Saturnino.	Idem.	Id.	8
Tarifa 3.^a			
Burgos, Eduardo.	R. del Castillo.	Molino por vapor..	108
Frutos Isla, Vicente.	Casita..	Fábrica vasijería ordinaria.	38
Baraja Rodriguez, Hipólito	Atrio..	Idem teja, ladrillo 20 metros..	11'20
Baraja Castejon, Pedro.	Idem.	Id.	11'20
Baraja Mangas, Miguel.	Idem.	Id.	11'20
Coco Fernandez, Manuela.	Gargantilla..	Alambique caldera 300 litros..	54
Martin Belloso, Eusebio.	Zabacos.	Id.	54
Martin Aguado, Jorge.	Conchas.	Id.	54
Idem.	Idem.	Fundicion de hierro cubilete 150 ds.	550
Idem.	Idem.	Taller mecánico, carpintería y construcción máquinas.	18
Idem.	Idem.	Idem mecánico con máquina cepillar sierra de 60 cetms. circular de 50	94'40
Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.			
Parrado Antoraz, Tomás.	Santa María..	Aparejador.	28
Buitron Caballero, Francisco	Gargantilla.	Farmacéutico.	56
Fernandez Benito, Eugenio	Perogiles.	Id.	56
Carracedo Zapatero, Julian	Zabacos.	Maestro de obras..	56
García Rodriguez, Lorenzo	F. y Plaza.	Veterinario.	38
Gallego Perez, Saturnino.	Pastores.	Id.	38
Muñoz Martin, Manuel.	Idem.	Id.	38
Profesiones del orden judicial.			
Mela Samaniego, Alfonso.	Zabacos.	Abogado..	78
Bernardo Portela, Tomás.	Conchas.	Notario.	99
Gonzalez Guerra, Jenaro.	Casita..	Secretario del Juzgado	22
Artes y oficios.—Clase 6.^a			
Moreton Moreton, Victoriano.	Pastores.	Guarnicionero..	28
Clase 7.^a			
Gallego García, Dionisio.	Zabacos.	Horno de bollos.	18
García Alonso, Isaac.	Plaza.	Id.	18
Nieto Medina, Vicente.	Pastores.	Carretero.	18
Gonzalez Villacensa, Manuel.	Santa María..	Herrero.	18
Gomez Casas, Basilio.	Prado..	Id.	18
Gonzalez Casas, Nicolás.	Idem.	Id.	18
Guerras Escribano, Julian	Pastores.	Venta pantienda cajon	18
Ojeda Bermejo, Andrés.	Lucas Martin.	Sastre..	18
Antoraz Parrado, Doroteo	Santa María..	Zapatero..	18
Monje Juarez, Juan.	Zabacos.	Id.	18
Antoraz García Mariano..	Santa María..	Id.	18
Adicion á las profesiones del orden civil.			
Puertas Mangas, Doroteo.	Zabacos.	Médico.	50
Paniagua Ramirez, Anselmo.	Plaza.	Id.	50
Perez Caballero, Arsenio.	Carranza..	Id.	50

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 929.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

En la sesion celebrada por dicha Corporacion el dia 22 del corriente, se dió cuenta del repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal, formado con arreglo á los datos que existen en el Negociado correspondiente de la Administracion de Hacienda de esta provincia, y el cual ha de servir de base para la cobranza del cánon

impuesto sobre la riqueza urbana de esta Ciudad, para las obras de saneamiento de la misma, con sujecion á la Ley de 16 de Mayo de 1902, y cuyo repartimiento se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid 23 de Abril de 1904.
—El Alcalde, Pedro Vaquero Concellon.

NUM. 924.

Aldeamayor de San Martín.

Por dimision de quien la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 925 pesetas.

Los pretendientes á la misma pueden presentar en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, dentro del plazo de quince días, á contar desde el de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues transcurridos éstos se proveerá.

Aldeamayor de San Martín veintiuno de Abril de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Baltasar Ortega.—El Secretario interino, Policarpo Nuñez Instander.

NUM. 926.

Cabreros del Monte.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año próximo de 1905, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de esta Corporacion durante el término de mes, las altas y bajas en el papel correspondiente, acompañadas de los títulos inscriptos y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirán.

Cabreros del Monte 20 de Abril de 1904.—El Alcalde, Cristino Valdés González.—El Secretario, Tomás Perez.

Del mismo modo y por igual término invitan el Ayuntamiento de

Muriel

NUM. 925.

El Carpio.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con objeto de atender las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pues transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

El Carpio 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan José Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 919.

Don Florencio Barrera Rodrigo, Oficial de Sala de esta Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el pleito á que la misma se refiere, es el siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Abril de mil novecientos cuatro, en los autos de tercera procedentes del Juzgado de primera instancia de Tordesillas, seguidos por D. Emiliano Rodríguez Bermejo, vecino de Gomeznarro, representado por el Procurador Ordoñez, con la Recaudacion general de Costas de esta Audiencia y Doña Jesusa Dominguez Pinilla, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal sobre preferente derecho al percibo de pesetas, procedentes de un embargo practicado á instancia de dicha Recaudacion; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelacion interpuesta por el demandante de la sentencia que en treinta de Abril de mil novecientos tres dictó el expresado Juzgado.—*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Emiliano Rodríguez Bermejo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Tordesillas en treinta de Abril del año último, por la que desestimó la demanda de tercera interpuesta por el Procurador D. Juan Galvan, en nombre de D. Emiliano Rodríguez Bermejo, contra la Recaudacion general de Costas y declaró á ésta con preferente derecho á percibir el importe del valor de los bienes embargados á Doña Jesusa Dominguez Pinilla y no hizo especial condenacion de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de Doña Jesusa Dominguez Pinilla, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Meneñez.—Rafael Bermejo.—Teodoro Gil.—Pío G. Santelices.

Y para que tenga cumplimiento lo mandado y se publique en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de Doña Jesusa Dominguez Pinilla, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á diez y ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—El Oficial de Sala, P. E., Luis Chacel.

Juzgados municipales.

NUM. 918.

TORDESILLAS.

Don Pánfilo Asensio Alonso, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Tordesillas y sus agregados.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, sobre infraccion á la ley de caza contra José Luis Hernandez, habitante que fué en esa Ciudad, en la calle de la Cruz Verde, número veinte y hoy de ignorado paradero, se dictó con fecha veintiano de Marzo último la Sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno á José Luis Hernandez á que satisfaga en papel de pagos al Estado quince pesetas de multa, sufriendo en caso de insolvencia tres días de arresto en la Cárcel de este Juzgado, y al pago de las costas con el reintegro correspondiente. Así por esta mi Sentencia que se hará saber en forma al denunciado José Luis Hernandez, por medio de exhorto que se librará al señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid, y de la que se remitirá certificacion literal al Sr. Juez de instruccion de esta villa, anotándose en el libro registro de penados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo con el Sr. Fiscal de que certifico.—Fernandez.—Matías Maroto.—Ante mí, Pánfilo Asensio.

Dicha Sentencia fué notificada en el mismo día veintiano de Marzo último al Sr. Fiscal municipal, y se libró el exhorto acordado en la misma al Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza, á fin de que ordenara se hiciera saber al denunciado José Luis Hernandez dicha Sentencia, lo cual no ha podido tener lugar en atencion á haber cambiado de domicilio y ser de ignorado paradero.

Y con el fin de que dicha Sentencia sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante ser desconocido el paradero del denunciado José Luis Hernandez,

al que se le apercibe que si transcorre el término legal sin interponer recurso alguno en contra de la misma, se darán las órdenes necesarias á fin de que sea conducido á la Cárcel de este Juzgado para que extinga en la misma tres días de arresto en sustitucion de la multa á que se halla condenado, mediante hallarse declarado insolvente por el Sr. Juez de instruccion de esta villa, en la causa que con tal motivo se le siguió al mismo.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente visada y sellada por el señor Juez municipal que firmo en Tordesillas á veintiano de Abril de mil novecientos cuatro.—Pánfilo Asensio.—V.º B.º El Juez municipal, Saturnino Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 923.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Mayo próximo, á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó descharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Abril de 1904.—Timoteo Gaeti.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada para pienso.

Carbon de cok

Imprenta del Hospicio provincial.